

LISTA DE ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/2618
20/09/2018

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Fernando J. Siliceo del Puerto	DGCIO	54102	fsiliceo@contraloriadf.gob.mx
Daniela González Sánchez	DGCIO	54112	dgonzalez@contraloriadf.gob.mx
Carla Alejandra Ramírez	DGCIO	54104	carla@contraloriadf.gob.mx
Joe Francisco Lozano	DGCIE	5322	jlozano@contraloriadf.gob.mx
Humberto Díaz Morales	DGCIDOD	54519	hdiazmo@contraloriadf.gob.mx
Jennifer Priscilla Hernández Pérez	DGCIDOD	54503	jhernandez@contraloriadf.gob.mx
Manuel Rivera Gutiérrez	CG FDP	55417	mrivera@contraloriadf.gob.mx
Barbara Olmos Castillo	DGAJR	50225	
Roseli Cervante Soto Delgado	DGAJR	50231	rsotodel@contraloriadf.gob.mx
Sandra Benito Álvarez	DGAJR	50230	sahvarez@contraloriadf.gob.mx
Carlos García Araya	UT	52216	cgarcia@cdmx.gob.mx
Ma. Elena Carmona	JUDCA	52030	mcarmona@contraloriadf.gob.mx
Arnoldo Zavate Padilla	CG	53009	azavate@cdmx.gob.mx
Juan Alfonso Valencia	DGCIE	53301	jvalencia@contraloriadf.gob.mx



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:30 horas del día 20 de Septiembre de 2018, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtro. Fernando Jordan Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"; Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal, Coordinador de Auditores Externos; Lic. Manuel Rivera Gutierrez, Subdirector de Información y Seguimiento, así como la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.:

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis de la solicitud. 0115000184318.
- 4.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- 2. Aprobación del Orden del Día

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

- 3.- Análisis de la solicitud. 0115000184318.



Folio: 0115000184318

Requerimiento:

"Solicito se me proporcione copia en versión pública y formato electrónico de la o las auditorías (incluidas las observaciones, conclusiones y recomendaciones) que la Contralora General ha realizado sobre el ejercicio de los recursos públicos destinados a la atención de la emergencia derivada por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y sobre los recursos públicos destinados a la reconstrucción. Como antecedente sirve decir que el propio diputado presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, Leonel Luna, pidió a este órgano de fiscalización una auditoría a los recursos antes mencionados."(sic)

Respuesta:

Al respecto y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a Usted que después de una búsqueda exhaustiva realizada por los Órganos de Control Interno adscritos a esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones y de conformidad a las respuestas de cada Contralor Interno, se cuenta con registro de una auditoría realizada por la Contraloría Interna en Benito Juárez en el segundo trimestre del presente año, siendo la auditoría A-6/2018 denominada "Fiscalización de los recursos ejercidos con motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017", de la cual se derivaron 2 observaciones generadas, las cuales se encuentran en tiempo para ser solventadas, motivo por el cual no es posible proporcionar la versión pública de la auditoría, así como las observaciones generadas, por lo cual dicha información se considera CLASIFICADA en su modalidad de RESERVA de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

Toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...



Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and the number '3'.



Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave....

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Considerando que la divulgación de la información consistente en la **auditoría A-06/2018**, así como **las 2 observaciones** derivadas de dicha auditoría, mismas que se encuentran en tiempo de ser solventadas, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

En tal virtud, la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada por el peticionario, pues en caso de divulgarse, se incumpliría lo preceptuado en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ubicándose esta autoridad en una de la hipótesis previstas por la ley en cita, cometiendo con ello, una falta administrativa sancionable; aunado a lo anterior, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, dado que se les causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que los procedimientos de responsabilidad competencia de esta Contraloría Interna, solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas definitivas.

De igual manera, al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de solventación o no de la auditoría en comento, en virtud de encontrarse en tiempo de solventación; conforme el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

En cuanto a proporcionar la información consistente en la **auditoría A-06/2018**, así como **las 2 observaciones** generadas de dicha auditoría, mismas que se encuentran en tiempo de ser solventadas, y con la publicidad de la información solicitada se pueden lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que se les podría causar un desprestigio en su honor, vida privada e imagen, en virtud de que la Contraloría interna no ha emitido las determinaciones definitivas conforme al marco de actuación que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es así, que el daño que se puede producir con la publicidad de la información solicitada, es mayor que el interés público de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica



un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo establecido por el artículo 174 de la ley mencionada.

De lo anterior, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar la información consistente la **auditoría A-06/2018**, así como las **2 observaciones** derivadas de dicha auditoría, mismas que se encuentran en tiempo de ser solventadas, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría la secrecía del asunto que debe guardarse en un procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en investigación, así como las acciones, sustanciación, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad* y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cuales establecen: "...**IV**. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...", en virtud de que la información consistente en la **auditoría A-06/2018**, así como las **2 observaciones** derivadas de dicha auditoría, mismas que se encuentran en tiempo de ser solventadas.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

Artículo 242

...
III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitada fracción **IV** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Características de la Información:

Información de CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la **fracción IV** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Las Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez reserva en la **auditoría A-06/2018**, así como **las 2 observaciones** derivadas de dicha auditoría, mismas que se encuentran en tiempo de ser solventadas, conforme a lo siguiente:

Información	Carácter	Plazo de reserva
Auditoría A-6/2018, así como las 2 observaciones derivadas de dicha auditoría.	En tiempo de solventación	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha de inicio de la reserva	Fecha de finalización de la reserva	Reserva completa o parcial	Reserva total o parcial
20 Septiembre de 2018	20 Septiembre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES TOTAL.

La Contraloría Interna en la Delegación **Benito Juárez** reserva la **auditoría A-06/2018**, así como **las 2 observaciones** derivadas de dicha auditoría, ya que estas se encuentran en tiempo para ser solventadas.

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature and the number 6.]



Área Administrativa que genera administra o posee la información:

La Contraloría Interna en la Delegación **Benito Juárez** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/26-01/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000184318**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto la auditoría A-06/2018, así como las 2 observaciones derivadas de dicha auditoría, ya que estas se encuentran en tiempo para ser solventadas.

4.- Cierre de Sesión.

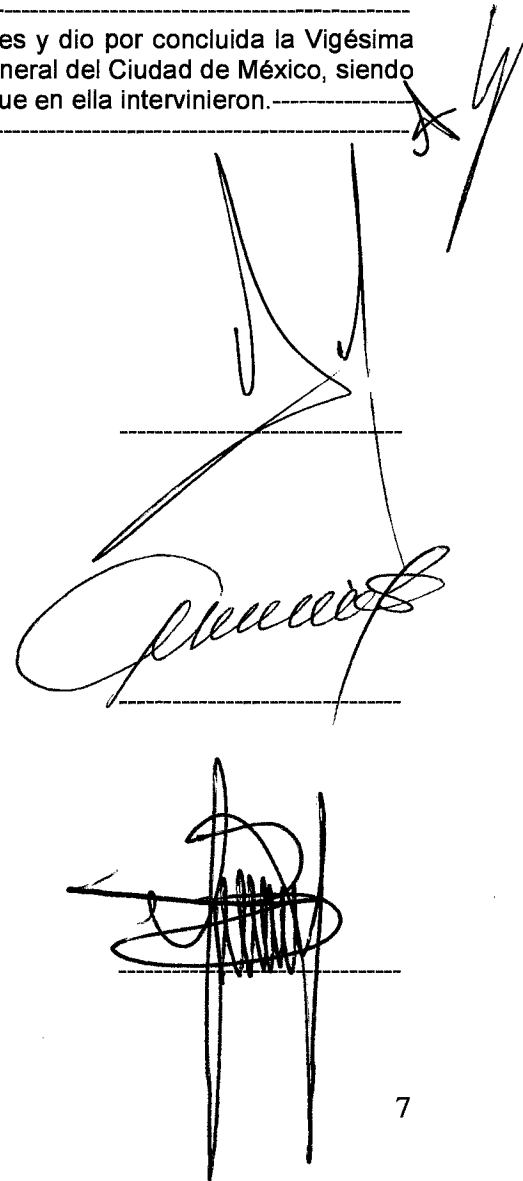
El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Arnold Zárate Padilla
Secretario Particular
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

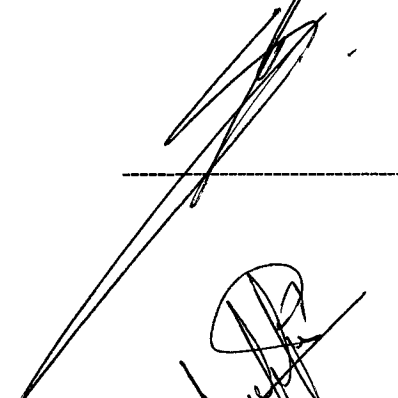
Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y
Responsabilidades



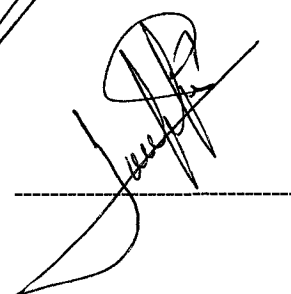
Handwritten signatures of the attendees, including the Secretary Particular, the Secretary Technical, and the Deputy Representative, over horizontal lines.



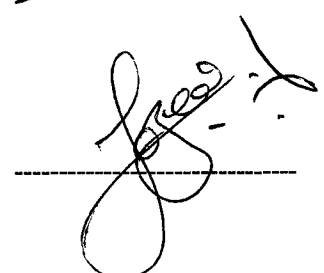
Mtro. Fernando Jordan Siliceo del Prado
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Vocal Suplente



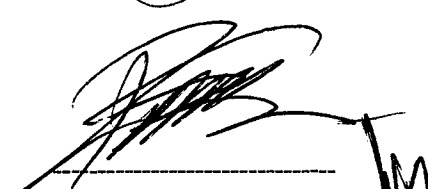
Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Vocal Suplente



Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal
Coordinador de Auditores Externos de la Dirección
General de Contralorías Internas en Entidades
Vocal Suplente



Lic. Manuel Rivera Gutierrez,
Subdirector de Información y Seguimiento de la
Coordinación General de Evaluación y Desarrollo
Profesional
Vocal Suplente



Lic. Maria Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado Permanente

